

RV: DISCIPLINARIO 2024-00860-OFICIO No. 4850

Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cndj.gov.co>

Mié 12/06/2024 16:52

Para: Paola Johanna Bonilla Betancourt <pbonillb@cndj.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (101 KB)
RECURSO DE APELACION.pdf;
RECURSO APELACION

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,
hector perez
citador



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

**CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE**

De: Juan Camilo Lozano Muñoz <juanclozano92@gmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de junio de 2024 16:42

Para: Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali <ssdisvalle@cndj.gov.co>

Asunto: Re: DISCIPLINARIO 2024-00860-OFICIO No. 4850

El mar, 4 jun 2024 a las 14:05, Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - Valle del Cauca - Cali (<ssdisvalle@cndj.gov.co>) escribió:

Santiago de Cali, mayo 30 de 2024

OFICIO No. 4850

Doctor
JUAN CAMILO LOZANO MUÑOZ
Disciplinado

Calle 5 B # 30 - 89
Correo: juancozano92@gmail.com
Lozanoabogado92@gmail.com
Celular 313 599 32 24
Palmira Valle

Doctor
BERNARDO TRIVIÑO ZAPATA
Apoderado Contractual del Disciplinado
Calle 2 B # 5 – 43 Bolo San Isidro
Celular 314 819 82 82
Correo: abogado.bernardotrivino@gmail.com
Palmira Valle

Doctora
ANGELA LONDOÑO MARQUEZ
PROCURADOR 63 JUDICIAL
Correo: alondono@procuraduria.gov.co
Cali Valle

Proceso Disciplinario: No. 76-001-11-02-000-2024-00860-00
Disciplinado: Dr. JUAN CAMILO LOZANO JARAMILLO
Quejoso: JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE PALMIRA

En cumplimiento a lo dispuesto por el despacho del Magistrado Ponente: **Dr. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**, dentro del proceso disciplinario de la referencia, me permito **NOTIFICARLES** que mediante decisión aprobada en Acta No. 108 del 29 de mayo de 2024, la Sala resolvió lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, RESUELVE:

“PRIMERO: SANCIONAR al abogado JUAN CAMILO LOZANO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.655.598, portador de la Tarjeta Profesional No. 402.039 del Consejo Superior de la Judicatura con SUSPENSION en el ejercicio de la profesión de DOS (2) MESES, al incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007 bajo la modalidad culposa con lo que se vulneró el deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 ibidem. **SEGUNDO: EFECTUAR** las notificaciones judiciales a que haya lugar, utilizando para el efecto los correos electrónicos de las partes, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, en este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría Judicial. **TERCERO: De no ser apelada esta decisión, remítase a la H. COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL para que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO ELECTRONICAMENTE. Dr. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO (Magistrado Ponente), Dr. MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA (Magistrado).**

Adjunto copia digital del expediente y de la providencia que se notifica, la cual puede ser consultada en el vínculo.

 [76001250200320240086000](#)

 [022SenPriIns.pdf](#)

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente.

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario de la Comisión.

Xmg
898 08 00 Ext. 8105- 8107

Carrera 4° No. 12-04 Palacio Nacional Oficina 105– Teléfonos (92)

Santiago de Cali - Valle del Cauca – Colombia

Correo: ssdisvalle@cndj.gov.co

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

Asesoría Jurídica Integral
Juan Camilo Lozano Muñoz
Abogado USC
Tel: 3136993224



Señores

**SECRETARIA COMISION SECCIONAL DISCIPLINA JUDICIAL
MAGISTRADO DR LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO**

E. S. D.

**Referencia : PROCESO DISCIPLINARIO
Abogado : JUAN CAMILO LOZANO MUÑOZ
Radicación : 76-001-11-02-000-2024-00860-00
Asunto : RECURSO DE APELACION**

Yo, **JUAN CAMILO LOZANO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1113655598 portador de la Tarjeta Profesional No. 402039 del CSJ actuando en mi propio nombre, respetuosamente presento ante usted el presente recurso de apelación contra la decisión emitida el 30 de mayo de 2024, mediante la cual se me impuso una sanción disciplinaria.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio No. 4850, de fecha 30 de mayo de 2024, se me impuso una sanción disciplinaria consistente en 2 meses de sanción para el ejercicio de la profesión.
2. La decisión se fundamenta en el supuesto incumplimiento de mis deberes profesionales establecidos en la Ley 1123 de 2007.

II. HECHOS RELEVANTES

1. **Desconocimiento de Falta Disciplinaria:** En el desarrollo de mis actividades profesionales, en ningún momento fui consciente de que la conducta desplegada pudiera constituir una falta disciplinaria. El señor Harrison Jaramillo se comunicó conmigo y me informó que no era su deseo que continuara ejerciendo la defensa de sus intereses. Posterior a ello, elaboré y envié el paz y salvo para la respectiva firma, permitiendo que pudiera iniciar la búsqueda de un nuevo profesional del derecho que lo representara en la etapa procesal.
2. **Iniciativa del Señor Harrison Jaramillo:** Cabe resaltar que fue el señor Harrison Jaramillo quien me llamó para prescindir de mis servicios. Partiendo de ello, asumi que el señor Harrison contrataría los servicios de otro defensor. Diferente sería si yo hubiese llamado a Jaramillo para informarle que no lo seguiría representando, lo cual denota que en ningún momento la conducta fue desplegada con intención dolosa o culposa.





3. **Actitud Diligente del Abogado:** Desde el inicio del reconocimiento de la personería jurídica, sostuve reuniones con la Fiscalía para buscar un preacuerdo que favoreciera los intereses del señor Harrison Jaramillo. Esto demuestra una actitud diligente y comprometida con la defensa de su cliente, recibió y atendió oportunamente las llamadas del juzgado notificándole que se le esperaba para la realización de la audiencia y envió paz y salvo y audio que demostraba que el señor Harrison le había revocado el poder.
4. **Procedimiento de Paz y Salvo:** Una vez emitido y enviado el paz y salvo, asumió que, al revocarle el poder, el señor Harrison Jaramillo se presentaría con un nuevo profesional del derecho en las siguientes etapas procesales.

III. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA:

1. Ley 734 de 2002 Artículo 13

Establece que para la imposición de una sanción disciplinaria es indispensable que el sujeto disciplinable haya actuado con dolo o culpa. En este caso, no se demostró que mi conducta se haya realizado con la intención de violar normas éticas o disciplinarias, pues en mi actuar no estaba la intención de menoscabar o realizar un perjuicio a la administración de justicia ni mucho menos a el sr Harrison Jaramillo.

2. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia de 10 de agosto de 2006. Radicación: 11001-03-25-000-2003-01553-01(3171-03)

En esta sentencia, el Consejo de Estado analiza la falta disciplinaria en el contexto de la debida diligencia de un abogado, destacando que la evaluación de la responsabilidad debe considerar las circunstancias específicas del caso y las acciones del abogado dentro de un marco razonable de desempeño profesional. Se hace énfasis en que la negligencia debe estar claramente demostrada y no puede inferirse simplemente por el resultado adverso de un proceso. Y como quedo consignado En el expediente, el abogado sancionado realizo acciones encaminadas a no entorpecer el proceso enviando el paz y salvo al señor Harrison Jaramillo para que sirviera de sustento en la presentación del nuevo togado de la defensa.

3. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Sentencia de 21 de julio de 2011. Radicación: 11001-03-25-000-2006-00252-00(2254-06)

Esta sentencia resalta que la responsabilidad disciplinaria debe estar fundamentada en pruebas concretas de negligencia o incumplimiento. En el caso analizado, se concluye que no basta con la existencia de errores o desaciertos en la estrategia jurídica para imputar responsabilidad disciplinaria si no se demuestra una conducta dolosa o gravemente negligente. Y en este caso el abogado sancionado emitio paz y salvo y como lo manifestó La Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura la cual advirtió que aceptar un poder sin exigir el paz y salvo del abogado al que le fue revocado constituye falta disciplinaria, según Artículo 36.2 de la Ley





1123 del 2007. Hecho que de constituirse hubiere producido otra investigación disciplinaria y hubiese de manera efectiva haber entorpecido o retrasado el proceso.

4. Procuraduría General de la Nación, Sala Disciplinaria. Fallo de Segunda Instancia de 15 de diciembre de 2014. Radicación: IUS 2013-220

En este fallo, la Procuraduría General de la Nación enfatiza que para establecer la responsabilidad disciplinaria por falta de diligencia, es necesario demostrar que el abogado actuó con una negligencia inexcusable. El fallo aclara que la carga de la prueba recae en demostrar que las acciones u omisiones del abogado fueron claramente contrarias a las expectativas razonables de su desempeño profesional.

Ahora bien resulta también de manera pertinente y muy respetuosa recordar sobre la aplicación del principio de prohibición de la reformatio in pejus en materia disciplinaria.

5. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia de 8 de noviembre de 2018. Radicación: 11001-03-25-000-2012-00263-00(0662-12)

En esta sentencia, el Consejo de Estado se pronuncia sobre la aplicación del principio de prohibición de la reformatio in pejus en materia disciplinaria. La Sala concluye que, en los casos donde el sancionado recurre la decisión, la segunda instancia no puede agravar la sanción impuesta, ya que esto vulneraría el derecho al debido proceso.

6. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Sentencia de 23 de mayo de 2013. Radicación: 11001-03-25-000-2011-00085-00(0002-11)

Esta sentencia enfatiza que el principio de prohibición de la reformatio in pejus aplica también en el ámbito disciplinario. La Sala sostiene que cualquier agravación de la sanción en perjuicio del recurrente contraviene el derecho de defensa y el debido proceso.

7. Procuraduría General de la Nación, Sala Disciplinaria. Fallo de Segunda Instancia de 20 de octubre de 2015. Radicación: IUS 2014-234

En este fallo, la Procuraduría General de la Nación reafirma el principio de reformatio in pejus en el derecho disciplinario. Se señala que cuando el disciplinado recurre una decisión, la segunda instancia está obligada a respetar los límites impuestos por la primera sanción, no pudiendo aumentar la severidad de la sanción impuesta originalmente.

IV. PETICIÓN

En virtud de los fundamentos expuestos, solicito respetuosamente a este Honorable Tribunal que revoque la sanción disciplinaria impuesta en mi contra, y, en su lugar, declare la ausencia de responsabilidad disciplinaria debido a la falta de conocimiento de la tipicidad de la conducta imputada.

En este contexto, es esencial considerar la aplicación del principio de interdicción de reforma en perjuicio del recurrente, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de





Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Dicho principio establece que quien interpone un recurso no puede ser colocado en una posición más desfavorable que la que tendría en caso de no haberlo interpuesto.

Adicionalmente, solicito la aplicabilidad de los principios de favorabilidad y razonabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que establece que en materia sancionatoria debe prevalecer la interpretación más benigna de la norma cuando existan varias interpretaciones posibles. Este principio garantiza que el disciplinado no sea sometido a una sanción desproporcionada o injusta.

Es importante destacar que nunca actué de manera dolosa ni culposa, lo cual debe ser considerado bajo el principio de culpabilidad, que exige la presencia de dolo o culpa para la configuración de la responsabilidad disciplinaria. En este sentido, la ausencia de dolo o culpa en la conducta desplegada por mi defendido debe conducir a la revocatoria de la sanción impuesta.

Por lo tanto, respetuosamente solicito a este Honorable Tribunal:

1. Revocar la sanción disciplinaria impuesta en contra de mi defendido.
2. Declarar la ausencia de responsabilidad disciplinaria, dado que no se demostró la existencia de dolo o culpa en su conducta.
3. Aplicar el principio de interdicción de reforma en perjuicio del recurrente, garantizando que no se agrave la situación de mi defendido por el hecho de haber interpuesto el recurso.
4. Aplicar los principios de favorabilidad y razonabilidad, asegurando una interpretación benigna y justa de la norma disciplinaria en cuestión

V. NOTIFICACIONES

Notificaciones: correo e lozanoabogado92@gmail.com teléfono 3136993224

Muy atentamente:

En espera de una decisión favorable a mis intereses.

Agradezco en un grado superlativo la atención prestada.

Respetuosamente

Juan Camilo Lozano Muñoz
Tp 402039

